

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de una estación de compresión de gas natural, en el término municipal de Crevillente, en la provincia de Alicante.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa así como reconocimiento de utilidad pública para la construcción de una estación de compresión de gas natural, cuya ubicación está prevista en el gasoducto entre Cartagena y Alicante, en un punto ubicado entre las posiciones existentes del gasoducto denominadas 1526 y 1527 en el término municipal de Crevillente, en la provincia de Alicante, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El establecimiento de la mencionada estación de compresión de gas natural se considera necesaria con objeto de optimizar la capacidad de transporte de gas natural del referido gasoducto, que resulta precisa para poder hacer frente a los incrementos adicionales de la demanda previsible del mercado. La construcción de la estación de compresión de gas natural de Crevillente redundará en la ampliación y reforzamiento de la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estará comprendida en la red básica de gas natural.

La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, ha sometido a información pública, en la provincia de Alicante, la referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que figuraba la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las instalaciones previstas en el mismo y los planos parcelarios correspondientes; habiendo transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante ha emitido informe sobre el expediente relativo a la construcción de una estación de compresión de gas natural y de sus instalaciones auxiliares, en el término municipal de Crevillente, en la provincia de Alicante, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización de construcción de las instalaciones de la estación de compresión así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el informe correspondiente.

Con fecha 3 de julio de 2003, se ha recibido en esta Dirección General el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, mediante el que se informa favorablemente el otorgamiento a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» de la autorización para la construcción de una estación de compresión de gas natural, en el término municipal de Crevillente, en la provincia de Alicante, y el reconocimiento en concreto de su utilidad pública solicitados, puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998 y se encuentra incluida en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002 2011», aprobada el 13 de septiembre de 2002, por el Consejo de Ministros, entre los proyectos clasificados con categoría A, relativos a infraestructuras

cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante, y entre las infraestructuras de urgente realización.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente) Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico para la construcción de las instalaciones correspondientes a una estación de compresión de gas natural, en el término municipal de Crevillente, en la provincia de Alicante.

Segundo. Se reconoce la utilidad pública en concreto de las instalaciones de la citada estación de compresión de gas natural, autorizadas según el anterior dispositivo Primero, a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública son los que figuran en el anuncio, expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Crevillente, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 296, de 11 de diciembre de 2002; en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 288, de 17 de diciembre de 2002; y en el Diario de La Verdad de 5 de diciembre de 2002.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la presente autorización llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública del expediente, e implícita la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada estación de compresión de gas natural, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones

de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Estación de compresión de Alicante. Proyecto de Autorización de Instalaciones», y demás documentación complementaria, presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de la referida estación de compresión de gas natural son las que se indican a continuación.

La estación de compresión de gas natural se ubicará en el término municipal de Crevillente, en la provincia de Alicante, en un punto intermedio del gasoducto entre Cartagena y Alicante situado entre las posiciones existentes del gasoducto denominadas 1526 y 1527.

La configuración de la mencionada estación de compresión estará integrada por tres unidades de compresión de gas natural de idénticas características, una de ellas de reserva, dispuestas en paralelo, con el fin de que las distintas unidades entren en funcionamiento dependiendo de las necesidades que se produzcan, siendo la capacidad nominal total de la estación de compresión de 700.000 m³(n)/h.

La estación de compresión será reversible, de tipo intertemperie y completamente automatizada. El funcionamiento de forma local se efectuará desde la sala de control de la estación, mientras que el funcionamiento a distancia se efectuará desde el Centro Principal de Control de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

La estación de compresión está diseñada, en condiciones normales de funcionamiento, para poder elevar la presión del gas natural que se recibe a través de los gasoductos entre la citada posición 15.27 y Cartagena (Murcia), procedente de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, situada en el término municipal de Cartagena (Murcia) para su transporte a los puntos de destino, a través de los gasoductos entre Alicante y Valencia, siendo su presión máxima de servicio de 72 bares.

Cada grupo compresor se instala en una cabina, tanto para su protección contra los agentes atmosféricos, como para la insonorización de la instalación.

La turbina de accionamiento del compresor será de gas, de dos ejes, con sistema de arranque completo, con dos motores neumáticos de gas y sistema de alimentación de gas combustible. Como combustible para las turbinas de accionamiento de los compresores se emplea el propio gas natural que se obtiene a través de una estación de regulación y medida para el gas combustible, de arranque y de calderas.

Asimismo la estación dispondrá de elementos auxiliares, anexos y de seguridad (sistema de filtración, sistema de lubricación, sistema de condensado, aerorrefrigeradores, silenciadores, sistema de mando, control y regulación, etc.), así como de equipos y dispositivos de instrumentación y control, sistema de venteos, red de defensa contra incendios e instalaciones de seguridad.

El presupuesto total de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural de Alicante, previsto en la documentación técnica presentada, asciende a 8.087.192,79 euros.

Tercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 161.743,86 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico de la estación de compresión, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagás, Sociedad

Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural de Crevillente (Alicante) se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico de la estación así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares de la estación que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticinco meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—La ejecución de las obras correspondientes a la construcción de la estación de compresión de gas natural de Crevillente (Alicante), objeto de la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», quien deberá designar antes del inicio de las obras, como Director Técnico de las mismas, a un técnico competente que se acredite ante la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante.

Octava.—La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, podrá efectuar durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía la fecha de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones,

el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación emitida por Entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Décima.—La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Undécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción y compresión del gas natural en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización y una adecuada gestión del servicio, así como un buen estado de conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha seguridad, conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de todas las instalaciones de la estación de compresión de gas natural.

Duodécima.—Las actividades llevadas a cabo mediante las instalaciones de la estación de compresión estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones. Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de la citada estación de compresión de gas natural serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión de la citada estación deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Diecimotercera.—La autorización administrativa de cierre de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural, en su caso, podrá imponer la obligación de proceder a su desmantelamiento, en consecuencia, se deberá de constituir una cuenta de aprovisionamiento de fondos para que en el momento de concluir sus actividades, se pueda garantizar adecuadamente la restitución del terreno a su medio natural.

Diecimocuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Diecimoquinta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de julio de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerriol Martínez.—36.888.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, de información pública sobre la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto de conducción y suministro de gas natural en el polígono industrial El Pinatar y conexión en la industria Lavandería Camps, Sociedad Anónima, en el término municipal de Caldes de Montbui (expediente 00016988/03).

De acuerdo con lo que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; los artículos 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y 56 de su Reglamento, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957, se somete a información pública el proyecto de instalación de gas natural que se detalla a continuación.

Referencia: 00016988/03.

Peticionario: Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, con domicilio social en Barcelona, calle Joan d'Austria, número 39.

Objeto: autorización administrativa y aprobación del proyecto para hacer la conducción y los elementos auxiliares de ampliación de la red para el suministro de gas a la industria Lavandería Camps, Sociedad Anónima, en el término municipal de Caldes de Montbui. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Término municipal afectado: Caldes de Montbui.

Características principales de la instalación:

Conducción en media presión B Presión máxima: 4 bar.

Longitud: 945 metros.

Diámetro: 110 milímetros.

Grosor: 10 milímetros.

Material: Polietileno SDR-II.

Caudales: Los necesarios para abastecer las demandas de suministro presentadas y futuras a Lavandería Camps, Sociedad Anónima, y al polígono industrial El Pinatar.

Descripción del trazado: La red de distribución partirá de la canalización existente situada en la calle de Sant Pau, cruzando con la calle de Josep Maria Folch i Torres, dentro del núcleo urbano de Caldes de Montbui, continuará por la calle Josep